

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, primero (01) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No. 23.001.33.33.001. 2014-00121
Demandante: Yaquelin Simanca Álvarez
Demandado: E.S.E. Hospital San Rafael de Chinú

Vista la nota Secretarial que antecede se procede a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, observa el despacho, que el día 11 de octubre de 2016¹ en la continuación de la audiencia de pruebas, se resuelve iniciar proceso sancionatorio contra la Alcaldesa Municipal de Chinú establecido en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996, atendiendo el poder discrecional del Juez establecido en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P., en razón de la omisión del deber de colaboración para allegar documentos solicitados como prueba dentro del presente proceso.

Sin embargo, la asesora jurídica del Municipio de Chinú, mediante Oficio No. 2016-1168 de fecha 13 de octubre de 2016, a través de correo electrónico, emite copia de los convenios de Plan de Salud Pública de los años 2009 y 2011, y solicita le concedan un tiempo prudencial para allegar los convenios suscritos en el año 2008 y 2010.

Teniendo en cuenta la respuesta dada por la funcionaria a través de la Asesora Jurídica, dentro del término establecido en la audiencia de pruebas celebrada el día 11 de octubre del presente, el Despacho se abstendrá de darle trámite al incidente sancionatorio establecido en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996.

En consecuencia se,

RESUELVE

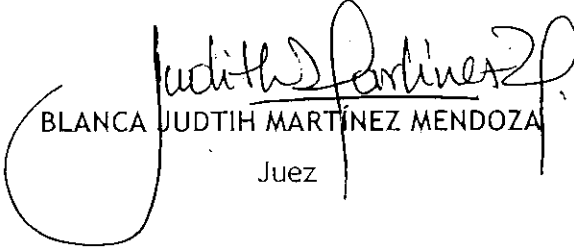
¹ Véase folios 237-239 del expediente

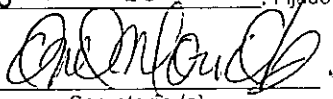
Auto Impone Sanción
23.001.33.33.001-2014-00121
Demandante: Yaquelin Simanca Álvarez
Demandado: E.S.E. Hospital San Rafael de Chinú

PRIMERO: Abstenerse de sancionar a la Alcaldesa Municipal de Chinú, Doctora Teresa Salamanca, conforme lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: Conceder el término de 5 días al Municipio de Chinú, para que allegue los convenios de Plan de Salud Público de los años 2008 y 2009, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL	
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)	
En la fecha se notifica por Estado N° <u>091</u> a las	
partes de la anterior providencia,	
Montería, <u>18 OCT 2016</u>	Fijado a las 8 A.M.
	
Secretario (a)	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No. 23.001.33.33.001. 2014-00122
Demandante: Anaía Bello Quiñonez
Demandado: E.S.E. Hospital San Rafael de Chinú

Vista la nota Secretarial que antecede se procede a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, observa el despacho, que el día 11 de octubre de 2016¹ en la continuación de la audiencia de pruebas, se resuelve iniciar proceso sancionatorio contra la Alcaldesa Municipal de Chinú establecido en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996, atendiendo el poder discrecional del Juez establecido en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P., en razón de la omisión del deber de colaboración para allegar documentos solicitados como prueba dentro del presente proceso.

Sin embargo, la asesora jurídica del Municipio de Chinú, mediante Oficio No. 2016-1169 de fecha 13 de octubre de 2016, a través de correo electrónico, emite copia de los convenios de Plan de Salud Pública de los años 2009 y 2011, y solicita le concedan un tiempo prudencial para allegar los convenios suscritos en el año 2008 y 2010.

Teniendo en cuenta la respuesta dada por la funcionaria a través de la Asesora Jurídica, dentro del término establecido en la audiencia de pruebas celebrada el día 11 de octubre del presente, el Despacho se abstendrá de darle trámite al incidente sancionatorio establecido en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996.

En consecuencia se,

RESUELVE

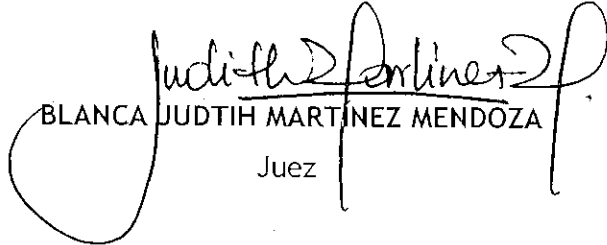
¹ Véase folios 200-202 de expediente

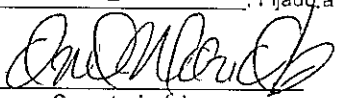
Auto Impone Sanción
23.001.33.33.001-2014-00122
Demandante: Anaía Bello Quiñonez
Demandado: E.S.E. Hospital San Rafael de Chinú

PRIMERO: Abstenerse de sancionar a la Alcaldesa Municipal de Chinú, Doctora Teresa Salamanca, conforme lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: Conceder el término de 5 días al Municipio de Chinú, para que allegue los convenios de Plan de Salud Público de los años 2008 y 2009, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA) En la fecha se notifica por Estado N° <u>091</u> a las partes de la anterior providencia, Montería, <u>18 OCT 2016</u> , Fijado a las 8 A.M.  Secretario (a)
